

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA PRESENTADA POR LA EMPRESA ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L., EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CNMY008AVI2023 PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA JUSTIFICA DE LA AVI DESARROLLADA A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA JAVA.

El presente informe se redacta a petición de la Mesa de Contratación constituida a los efectos de la legislación vigente, para el expediente CNMY008AVI2023 "Servicio de desarrollo, soporte y mantenimiento de la aplicación informática Justifica de la AVI desarrollada a través de la tecnología Java".

En base a la celebración de la mesa de contratación, se determina que la empresa licitadora ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L, ha presentado una oferta anormalmente baja y se ha dado trámite de audiencia a la misma a fin de que justifique la valoración de su oferta.

En este informe se estudia la documentación aportada por la empresa licitadora a este respecto. El estudio de la documentación aportada por el licitador se realiza según la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149:

"Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

A) Introducción: objeto, finalidad y contexto del contrato. Presupuesto base de licitación.

Con carácter previo al análisis de la justificación aportada por la empresa licitadora, es necesario hacer una introducción previa respecto al objeto del contrato, su finalidad, trascendencia y el marco de las ayudas en el que se desarrollarán las tareas objeto de la presente contratación, así como acerca del cálculo del presupuesto base de licitación.

El **objeto** del contrato es la prestación de un servicio de desarrollo, soporte y mantenimiento de las aplicaciones informáticas de la AVI desarrolladas a través de la tecnología Java.

Como se indica en el informe de necesidad que forma parte del expediente, la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), creada por la ley 1/2017, de 1 de febrero, es una entidad de derecho público de la Generalitat, facultada para ejercer potestades administrativas y realizar actividades prestacionales y de fomento destinadas al desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación. Entre sus funciones se encuentra la concesión de subvenciones corrientes y de capital a los agentes del Sistema Valenciano de Innovación mediante las correspondientes convocatorias de concurrencia competitiva.

Para la **gestión integral de los expedientes de ayudas**, la AVI necesita del uso de un conjunto de herramientas y aplicaciones para poder hacer frente al reto que supone la implementación de la Administración Electrónica y el cumplimiento de su normativa (Ley 39/2015, Ley 40/2015, Esquema Nacional de Seguridad, Esquema Nacional de Interoperabilidad, etc.), así como las propias obligaciones que conlleva la normativa de gestión de subvenciones a través de la Ley General de Subvenciones.

Algunas de estas herramientas son proporcionadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DGTIC), sin embargo, para algunas fases de la gestión de ayudas, estas herramientas son insuficientes para resolver la casuística de los expedientes de ayudas de la Agencia.

Para resolver estas carencias la **Agencia ha desarrollado aplicaciones propias mediante la tecnología Java**, que complementan las funcionalidades que las herramientas de la DGTIC no pueden proporcionar, como son las **fases de la Justificación y la Verificación de las Ayudas**.

Debido a los cambios que se realizan entre las diferentes convocatorias de ayudas, estas aplicaciones deben actualizarse continuamente para cumplir con las nuevas especificaciones definidas, mejorar los niveles de seguridad, así como incorporar las evoluciones que sufre la propia tecnología (nuevas versiones de navegadores web, actualizaciones en protocolos de comunicaciones, etc...). Además, las ayudas gestionadas están cofinanciadas con fondos del Programa Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027 de la Unión Europea, y muchos de los requerimientos de nuevas especificaciones en la herramienta de justificación vienen determinados por la normativa comunitaria.

Por otro lado, se debe poner de relieve que las tareas relacionadas con las fases de justificación y verificación de ayudas para cuyo soporte se ha desarrollado la aplicación Justifica, se ven incrementadas directamente en función del presupuesto asignado a cada convocatoria. En este sentido cabe destacar que dicho presupuesto ha pasado de ser en la convocatoria de 2020 de 19.700.166 euros a ser, en la convocatoria de 2022, de 50.000.000 euros y en la convocatoria

de 2023 de 48.950.000 euros. Este incremento en los presupuestos ha supuesto, un incremento proporcional de las solicitudes de ayuda presentadas, así como, de las ayudas finalmente concedidas y con ello, un incremento de los expedientes a justificar.

A esta situación, se añade que la AVI financia proyectos plurianuales con hasta 3 fases de justificación, una por año, y dado que cada año se publica una convocatoria nueva, el volumen de expedientes justificados y la consiguiente verificación es de un volumen considerable, lo que requiere de una importante dedicación de recursos, tanto personales como materiales, y consecuentemente, de un trabajo de calidad. En el caso del ejercicio 2024 concurren el control administrativo de proyectos financiados en dos convocatorias, la de 2023 (justificación de la fase 1) y 2022 (justificación de la fase 3), contemplando esta última dos anualidades distintas.

Todo lo anteriormente expuesto viene a poner de relieve la relevancia y complejidad de la aplicación informática sobre la que se van a desarrollar las tareas de desarrollo, soporte y mantenimiento objeto de la presente contratación, y la necesidad de un trabajo de calidad que garantice la correcta ejecución de este contrato.

Como consecuencia de ello, por parte de esta Unidad de informática al establecer el Presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, se tuvo en cuenta tanto los precios habituales del mercado, así como el XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE 26 de julio de 2023), tal y como se indica en el anexo I del PCAP, en el que figura los siguientes desgloses:

COSTES DIRECTOS (Gastos Personal)	
Perfil Coordinador Servicio	5.250,00 €
Perfil Programador Senior	54.600,00 €
Perfil Programador Respaldo	30.000,00 €
Costes Directos (Gastos Personal)	89.850,00 €
Costes Indirectos	
Beneficio Industrial 6%	5.391,00 €
Gastos Generales de Estructura 13 %	11.680,50 €
Total Costes Indirecto	17.071,50 €
TOTAL COSTES (Directos + Indirectos)	106.921,50 €
IVA 21%	22.453,52 €
BASE DE LICITACION (IVA INCLUIDO)	129.375,02 €

COSTES DIRECTOS			
Salario	Horas	Coste Hora	Coste
Salario Responsable	150	35,00 €	5.250,00 €
Analista Programador Senior	1820	30,00 €	54.600,00 €
Analista Programador Senior Respaldo	1000	30,00 €	30.000,00 €
Total Gasto Directo			89.850,00 €

B) Oferta presentada por ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA S.L

La oferta presentada por ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA S.L, es:

Perfil	Horas	Tarifa/hora (sin IVA)	Total (Sin IVA) (Horas x Tarifa/Hora)
Coordinador del Servicio	150	20,00€	3.000,00€
Analista Programador Senior	1820	18,00€	32.760,00€
Analista Program. Senior Refuerzo	1000	18,00€	18.000,00€

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO): 76.000,00 EUROS

PARTIDA CORRESPONDIENTE AL IVA: 15.960,00 EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO): 91.960,00EUROS

Al observar la mesa una discordancia entre los precios unitarios ofertados y la proposición económica total, aplica lo explicitado en el APARTADO LL del anexo I al PCAP: *“En caso de discrepancia entre el precio unitario indicado en la oferta y la proposición económica total resultante de la suma de todos los totales de los perfiles, prevalecerá el precio unitario indicado.”*

Por lo que, la proposición económica de la empresa que debe tenerse en cuenta, es la correspondiente a la suma de las cantidades ofertadas como precios unitarios, con el siguiente resultado:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA EXCLUIDO): **53.760,00** EUROS

PARTIDA CORRESPONDIENTE AL IVA: 11.289,60 EUROS

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL (IVA INCLUIDO): **65.049,60** EUROS

Se trata, por tanto, de una oferta incurso en presunción de anormalidad, al amparo de lo previsto en el Apartado M del Anexo I al PCAP y en el artículo 85.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, según el cual: *Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos: [...] Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

Pasando ya al análisis de la justificación aportada por la empresa licitadora ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA S.L, esta presenta para justificar su oferta un documento del cual analizaremos los apartados relevantes a la hora de analizar la anormalidad de la oferta. Así, expone, entre otras afirmaciones, lo siguiente:

I. *“La oferta presentada lo es por un total, considerando las horas de dedicación estimadas por los pliegos y el precio unitario por perfil, impuestos excluidos, de **53.760,00€**, lo que supone una baja respecto al presupuesto de licitación de un **49,72%**.*

*En cumplimiento de los **mínimos requeridos** en los pliegos y las memorias económica y justificativa, mi representada compromete la adscripción de cinco técnicos, con*



formación y experiencia extensa, que forman parte de la estructura estable de esta empresa, en el entendimiento de que le permitirá aprovechar las economías de escala que un equipo humano mucho más amplio que también cumple con los mismos requisitos exigidos en los pliegos, con los medios materiales de la empresa, para una mejor organización y ejecución de los trabajos, extremo que se desarrollará más adelante. Conforme al requerimiento efectuado, se adjuntan los títulos de los profesionales a adscribir y los curricula vitarum de los mismos:

- F. B. , Ingeniería Informática Universidad Alfonso X El Sabio, Ingeniero Técnico Informática de Sistemas Universidad Politécnica de Madrid, Técnico Superior Desarrollo Aplicaciones Informática San Pablo CEU. Se adscribe como Coordinador de Proyecto, con más de 15 años de experiencia en estas funciones.

- F. M. S. J. , Grado Superior de Formación Profesional en Desarrollo de Aplicaciones Web, con más de 5 años de experiencia en las funciones requeridas por el pliego.

- A. F. C. , Grado Superior de Formación Profesional en Desarrollo de Aplicaciones Web, con 4 años de experiencia en las funciones requeridas por el pliego”.

Sobre este apartado de la justificación aportada por ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA S.L, conviene hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar, entendemos que hay una errata en el segundo párrafo, ya que indica que “compromete la adscripción de cinco técnicos”, cuando en realidad se refiere a continuación a tres profesionales cuyos títulos y CV’s se adjuntan.

Así pues, partiendo de los CV’s, titulaciones y nóminas aportadas con relación a los tres técnicos que se compromete a adscribir, resulta lo siguiente:

- F. B. L. : de la documentación aportada se desprende que cumple con los requisitos exigidos en el pliego respecto a titulación y experiencia mínima para el perfil Coordinador Servicio.

- F. M. : de la documentación aportada se desprende que cumple con los requisitos exigidos en el pliego respecto a titulación para el Perfil Analista Programador Senior.

Sin embargo, se advierte en este apartado que, al analizar la nómina de este trabajador, se detecta que el Grupo de clasificación en el que se encuentra es el **Grupo D nivel I**, y conforme al Convenio: “*Pertenecen a este grupo profesional las personas que, ejecutan los procesos administrativos y técnico-operativos, con un grado de complejidad medio, y que dispongan de la necesaria formación, conocimiento y experiencia profesional. Puede supervisar tareas de personas a su cargo. Desarrollan sus funciones con autonomía limitada*”, y conforme a la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria 2ª del XVII Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (instrumento que modificó la clasificación profesional respecto al anterior convenio, y que replica el actual XVIII Convenio) el nivel I del Grupo D corresponde al perfil de “**Programador Senior**” y **no “Analista Programador Senior”** como se pide en los Pliegos.

La información recogida en la nómina, nos indica que el trabajador desarrolla funciones de **Programador** y **no de Analista Programador Senior como se exige en el pliego**, lo cual conlleva una diferencia notable en las funciones.



Así, las tareas de un perfil Programador engloban el desarrollo de los objetos y optimización de su rendimiento, construcción de los juegos de ensayo, realización de las pruebas unitarias de los diferentes módulos.

Dentro de los programadores, y extensible a todas las categorías, hay que diferenciar entre dos posiciones, junior y senior. La diferencia entre ambos es la experiencia, de 6 meses a 2 años se suele considerar junior, mientras que la categoría senior requiere al menos 3 años de experiencia. El programador senior cuenta con conocimientos más profundos además de una mayor experiencia en entornos específicos.

Sin embargo, un perfil Analista Programador, es capaz de sobrellevar mayor responsabilidad, por ejemplo, la elaboración de la documentación de los procesos, el diseño de los procesos de bases de datos o el cuaderno de carga. La experiencia del analista programador debe ser de al menos 2-3 años.

De lo anteriormente expuesto se desprende, por tanto, que este trabajador que se adscribe a la ejecución del contrato, **no cumple con el requisito de experiencia de 4 años como Analista Programador Senior.**

- A [REDACTED] R [REDACTED] O [REDACTED]: de la documentación aportada se desprende que este trabajador cumple con el requisito de titulación académica mínima exigida en los pliegos para el Perfil Analista Programador Senior Respaldo.

En cuanto a la experiencia mínima de 4 años exigida en los pliegos para el Perfil Analista Programador Senior Respaldo, de la documentación aportada, en concreto del Curriculum de este trabajador, se desprende que **finalizó la formación profesional como Técnico Superior Desarrollo Aplicaciones Web en el mes de Junio de 2021**, por lo que **no queda acreditada la experiencia profesional como Analista Programador Senior durante 4 años**, porque si bien indica en su CV que cuenta con experiencia profesional desde 2019, sin embargo, la experiencia profesional solo puede contarse desde Junio de 2021 que es la fecha en que terminó la formación profesional como Técnico Superior Desarrollo Aplicaciones Web.

Por otro lado, y al igual que en el caso del Perfil Analista Programador anterior, se observa por la nómina aportada que el Grupo de clasificación en el que se encuentra es el Grupo E nivel I, que corresponde al perfil de “**Programador Junior**” y no “Analista Programador Senior” como se pide en los Pliegos.

Por tanto, la **información recogida en la nómina**, nos indica que el trabajador desarrolla funciones de **Programador Junior** y **no de Analista Programador Senior**, lo cual conlleva una diferencia notable en las funciones, como ya se indica arriba respecto al trabajador anterior.

II. “La oferta presentada no compromete la viabilidad de ejecutar correctamente el contrato, habiéndose conformado teniendo en cuenta los costes internos necesarios para su ejecución.

3.0. La oferta presentada responde a la posibilidad de esta empresa de optimizar sus medios materiales, pero fundamentalmente los humanos propuestos y su experiencia en proyectos como el que es objeto de licitación considerando la oferta en su conjunto, de forma global (al no establecer los pliegos de forma expresa otra cosa) como para casos como el presente ha dispuesto el Tribunal Supremo que debe

procederse, en su sentencia 1828/219, de 17 de diciembre confirmado la doctrina fijada, entre otras, por la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 1228/2017, de 29 de diciembre”.

Sobre este argumento se debe indicar que, no se entiende la alusión que se hace a la jurisprudencia el TS y del TACRC, sobre la valoración de la baja anormal teniendo en cuenta la oferta global y completa, y no respecto de los precios unitarios ofertados, dado que por parte de la mesa no se ha calificado la oferta como anormalmente baja en consideración a los precios unitarios ofertados, si no considerando la oferta en global.

Otra cosa diferente, es que el licitador haya incurrido en una errata a la hora de formular su oferta, y la suma de los precios unitarios ofertados no coincida con la oferta total presentada, en cuyo caso, la mesa por aplicación de lo dispuesto en el Anexo I del PCAP en la descripción del criterio de adjudicación 1 “proposición económica”, que establece que: *En caso de discrepancia entre el precio unitario indicado en la oferta y la proposición económica total resultante de la suma de todos los totales de los perfiles, prevalecerá el precio unitario indicado.*

Así pues, no se tiene en consideración este argumento, dado que no es aplicable a este supuesto.

III. *“Partiendo de las premisas anteriores, se justifica que el cálculo realizado por esta empresa para realizar su oferta, cumpliendo los Pliegos, se ha basado en una optimización de la organización del equipo de trabajo y los costes de personal a repercutir, aprovechando su carácter multidisciplinar y la posibilidad de su compenetración para garantizar, precisamente, que no se vea comprometida la calidad de los trabajos en el plazo máximo establecido para este proyecto, 10 meses:*

- **Coordinador de Proyecto:** *Con un coste interno de 13,50 €/hora, como se acredita con nómina adjunta. Con una dedicación de 150 horas, este coste interno se explica porque no está sometido a efectos del cálculo de la oferta presentada al convenio de referencia por su condición de socio de la mercantil, autónomo societario, no sujeto al régimen general de cotización de la seguridad social, que puede complementar entonces su retribución participando de ingresos adicionales como los beneficios de la compañía, lo que posibilita su participación personal, directa total e incluso con mayores posibilidades de dedicación, pero a un coste que para la empresa es sensiblemente inferior al que pueda establecer el Convenio de referencia de nuestra empresa, el Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado, para un perfil con su experiencia y formación, permitiendo generar un ahorro que se ha trasladado a la oferta presentada.*

- **Analista Programador Senior:** *Con un coste interno de 13,45 €/h, como se acredita con nómina adjunta. Con una dedicación estimada para el plazo de ejecución de 1.820 horas. La experiencia y la realización de las tareas de forma remota, generalmente, consideramos que el coste hora es el adecuado para ser asumible sin perjuicio del profesional ni de la empresa. Este perfil está cubierto también por una persona con extensa experiencia en el análisis de datos, funciones llevadas a cabo de forma muy habitual por la empresa, que hacen que sea más fácil asumir tareas nuevas y realizarlas de forma eficaz en menos tiempo y con menos requerimiento que una persona menos experimentada en las funciones de programación y análisis.*

- **Analista Programador de Respaldo:** *Con un coste interno de 10,48 €/h, como se acredita con nómina adjunta. Con una dedicación de 1.000 horas. La extensa experiencia del personal adscrito para este perfil en las funciones de análisis, programación y pruebas, hace mucho más rápido el proceso, sin perjuicio de la eficacia.*

*Además del coste directo del salario de los perfiles adscritos, se ha añadido al presupuesto una **partida de gastos destinada a desplazamientos** a la sede de la entidad contratante. Estos desplazamientos según se establece en el pliego serán una vez por semana durante el año de ejecución del contrato, es decir, un mínimo **de 52 viajes de Valladolid a Valencia, que suponen un coste aproximado de 180,00€ por desplazamiento completo ida y vuelta, lo que hace un total de 9.360,00€**. Esta partida incluye el desplazamiento y la media dieta de la persona que vaya a prestar su servicio en la sede de la entidad contratante en Valencia.*

*A las tarifas anteriores se les multiplica por la dedicación estimada indicada en la memoria económica, incrementando el resultado anterior, como ya se ha justificado anteriormente por el **bajo nivel de gastos generales, en un 10% por este concepto** (que incluye los posibles costes por materiales necesarios para la ejecución del proyecto), y en un **6% adicional de beneficio**.*

Explicaciones en su conjunto que justifican el origen del precio ofertado y cómo ha sido ajustado permitiendo garantizar su viabilidad y correcta ejecución, sin contravenir con ello disposición legal alguna constante la situación saneada de la empresa y la cartera de trabajos en marcha..

Sobre este apartado de la justificación aportada por ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA S.L, conviene hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar, indicar que como ya se refleja en el apartado B) I. de este informe, el Convenio Colectivo de aplicación en el ámbito de los servicios informáticos que constituyen el objeto de este contrato es el XVIII CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA. Este convenio expone en su artículo 15 los grupos profesionales del sector (A, B, C, D...), y establece para cada uno de los grupos una subdivisión en niveles 1, 2 o 3 en función de la experiencia y autonomía dentro de las tareas de cada grupo.

Por tanto, a la vista de lo establecido en el Convenio de regulación y teniendo en cuenta los requisitos exigidos a los perfiles en los pliegos, la categoría según Convenio aplicable para los perfiles de analista programador senior debe ser del **grupo C que corresponde a un perfil de analista programador como ya se vio en el apartado B) I. del presente informe**.

Por tanto, si bien los sueldos pagados por la empresa a sus trabajadores, a la luz de los documentos presentados, son conformes al Convenio, sin embargo, se corresponden con puestos de una **calificación inferior a la requerida por los pliegos**, lo que **explica el bajo nivel de precios ofertado**.

Esta circunstancia, evidencia, por un lado, **un incumplimiento** de los **requisitos de experiencia** exigidos en los pliegos para los perfiles del compromiso de adscripción de medios, y por tanto de la **solvencia técnica** requerida.

No obstante, si bien no es éste el extremo sobre el que debe pronunciarse este informe, es una cuestión relevante ya que enlaza con la explicación del bajo nivel de precios ofertado por la empresa. Así, la clasificación de los trabajadores que se adscriben al contrato en categorías inferiores a las requeridas en los pliegos (programador senior - D1, y programador junior - E1), da lugar una reducción en los costes laborales que permite el bajo nivel de precio ofertado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante el riesgo de no obtener una correcta ejecución del contrato, se considera que, la justificación económica presentada por la empresa no explica satisfactoriamente el bajo nivel del precio ofertado, por lo tanto, se entiende NO FAVORABLE la

justificación de la empresa dado que, en caso de que resultase adjudicataria, no podría ejecutar la prestación garantizando la adecuada finalización del servicio a plena satisfacción de las necesidades de la AVI y conforme a lo establecido en los pliegos.

Firmat per Carlos Palacios Marqués el
29/02/2024 14:44:07



Jefe de Unidad de Informática de la AVI